

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY ALEJANDRO POLANCO CASTRO
Demandada: CARLOS ARTURO LOPEZ VERA, MARIA STELLA BARRIOS, JOSE MARINO LOPEZ VERA, JOSE FLAMINIO LOPEZ VERA, EDILBERTO LOPEZ VERA, FABIO LOPEZ VERA y FAUSTINO LOPEZ VERA.
Radicado: 2020-00257

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **FREDY ALEJANDRO POLANCO CASTRO** contra **CARLOS ARTURO LOPEZ VERA, MARIA STELLA BARRIOS, JOSE MARINO LOPEZ VERA, JOSE FLAMINIO LOPEZ VERA, EDILBERTO LOPEZ VERA, FABIO LOPEZ VERA y FAUSTINO LOPEZ VERA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$3.000.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 22 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital, sin que exceda los límites autorizados, del 21 de noviembre de 2016 hasta el 21 de abril de 2017

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **NELLY PATRICIA MANCERA LOZANO** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25b1aa21c66a67e958aef74bb82b1fdf42ceced35dd6e473b3836
cf7ee0a8e0d**

Documento generado en 01/09/2020 08:10:50 p.m.